

cultura FISCAL mx

CONCILIACIÓN CONTABLE FISCAL



Instituto de Capacitación y Estudios Fiscales
007 - Agosto 2025

Descarga este artículo en PDF desde:
www.icaefi.com/estudiosfiscales


www.icaefi.com

CONCILIACIÓN CONTABLE-FISCAL

Introducción

Antes de iniciar, es importante señalar que la Conciliación Contable-Fiscal no es un proceso exclusivo de las personas morales como parte de la declaración anual del ejercicio, sino que también se recomienda llevarla a cabo en personas físicas, con el objeto de obtener una visión integral de los resultados contables y fiscales.

Desde el punto de vista contable (entidad económica), fiscal (contribuyente: Impuesto Sobre la Renta - ISR e Impuesto al Valor Agregado - IVA) y laboral (patrón: Participación de los Trabajadores en las Utilidades - PTU), es importante considerar la integración de las bases y, evidentemente, su conciliación.

Para ello, es relevante determinar las diferencias entre las bases e ir sumando o restando las partidas que las generan.

En este texto se presentará una breve explicación de la Conciliación Contable-Fiscal, partiendo de la utilidad o pérdida contable hasta llegar a la utilidad o pérdida fiscal antes de la PTU.

Análisis

En la determinación de cifras contables y fiscales existen conceptos que coinciden en su reconocimiento. Por ejemplo, en una persona moral, las ventas se reconocen conforme al postulado básico de devengación contable de las Normas de Información Financiera, y coinciden con los momentos de acumulación para efectos del ISR, de acuerdo con el artículo 17, fracción I, de la Ley del ISR.

Otro ejemplo de conciliación entre bases contables y fiscales es el de las partidas no deducibles, ya que, para efectos contables, se reconocen dentro de los costos o gastos del periodo; sin embargo, para efectos fiscales, no generan efecto alguno para disminuir la base del impuesto correspondiente.

Con base en lo anterior, las diferencias entre las bases contables y fiscales se clasifican en las siguientes categorías:

1. Ingresos contables no fiscales.
2. Ingresos fiscales no contables.
3. Deducciones contables no fiscales.
4. Deducciones fiscales no contables.

CONCILIACIÓN CONTABLE-FISCAL

A continuación, se presenta una descripción —de manera enunciativa, mas no limitativa— de las partidas en conciliación.

Ingresos Contables no Fiscales.

Son aquellos ingresos que la contabilidad reconoce, pero que la Ley del ISR no, entre otros:

- Utilidad contable en venta de acciones.
- Utilidad contable en venta de activos.
- Anticipos de clientes de ejercicios anteriores.
- Actualización de saldos a favor.
- Otros.

Deducciones Contables no Fiscales

Son aquellos costos y gastos que la contabilidad reconoce, pero que la Ley del ISR no, por ejemplo:

- Costo de ventas (contable).
- Depreciación y amortización contable.
- Gastos no deducibles (art. 28 Ley del ISR y erogaciones sin requisitos fiscales).
- Pérdida contable en venta de acciones.
- Pérdida contable en venta de activo fijo
- Porción de nómina exenta no deducible (47% o 53%)
- PTU e ISR del ejercicio.
- Otros.

Ingresos Fiscales no Contables

Son aquellos ingresos que la Ley del ISR reconoce, pero que la contabilidad no, por ejemplo:

- Ganancia en venta de terrenos y activo fijo.
- Ajuste anual por inflación acumulable
- Anticipos de clientes.
- Ganancia en venta de acciones.
- Otros.

Deducciones Fiscales no Contables.

Son aquellos costos y gastos que la Ley del ISR reconoce, pero que la contabilidad no, por ejemplo:

- Costo de lo vendido (fiscal).
- Ajuste anual por inflación deducible.
- Deducción de inversiones.
- Pérdida fiscal en venta de activo fijo
- Pérdida por créditos incobrables.
- Otros.



CONCILIACIÓN CONTABLE-FISCAL

Con base en lo anterior, el esquema de la Conciliación Contable-Fiscal es el siguiente:

Utilidad o pérdida neta contable

Más:

Ingresos fiscales no contables

Más:

Deducciones contables no fiscales

Menos:

Deducciones fiscales no contables

Menos:

Ingresos contables no fiscales

Igual:

Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU

Más | Menos:

PTU pagada en el ejercicio

Igual:

Utilidad fiscal | Pérdida Fiscal

Menos:

Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores

Igual:

Resultado fiscal

Planeación Estratégica | Gestión de Riesgos | Mapeo de Procesos

INTEGRA
CONSULTORIA ADMINISTRATIVA

“Somos la solución en la gestión integral de riesgos y mejora de procesos para el logro tus objetivos estratégicos”

Lucy Macías
#SoyCPC

477 4079530
477 953 6549
CP 37204, León Guanajuato
consultoresintegralesm@gmail.com

Instagram Facebook TikTok
Integralm

Es importante considerar que este proceso de determinación de la Conciliación Contable-Fiscal, así como el formulario F18 de la declaración del ejercicio, apartado 10 de la Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF), prevista en el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el anexo 11 del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), de los artículos 32-A, párrafo quinto, y 52, fracción IV, del CFF, solicitan el comparativo anual; es decir, el ejercicio presente y el inmediato anterior.

Para identificar las partidas en conciliación, se sugiere transcribir la balanza de comprobación (contable) y añadir dos columnas: una de sumas y otra de restas, con el fin de obtener las cifras fiscales.

CONCILIACIÓN CONTABLE-FISCAL

En la siguiente tabla se muestra un ejemplo de Conciliación Contable-Fiscal, partiendo de la balanza de comprobación y tomando, de manera concreta, cifras del Estado de Resultado Integral.

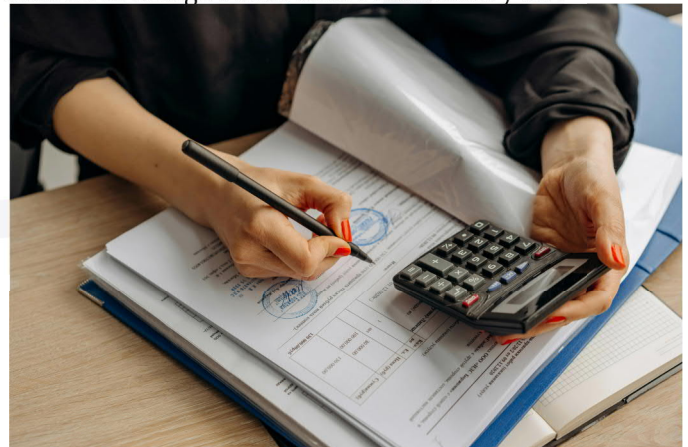
Concepto	Contabilidad	Contable no Fiscal	Fiscal no Contable	Fiscal
INGRESOS				
Ventas	10,000,000.00	500,000.00	0.00	9,500,000.00
Ganancia cambiaria	300,000.00	300,000.00		0.00
Utilidad venta activo fijo	550,000.00	550,000.00		0.00
Ganancia cambiaria			315,000.00	315,000.00
Utilidad venta activo fijo			580,000.00	580,000.00
Total	10,850,000.00	1,350,000.00	895,000.00	10,395,000.00
COSTOS Y GASTOS				
Compra de mercancías	3,400,000.00	400,000.00	700,000.00	3,700,000.00
Gastos generales	2,900,000.00			2,900,000.00
Depreciaciones	600,000.00	600,000.00		0.00
Gastos no Deducibles	8,000,000.00	8,000,000.00		0.00
Deducción de inversiones			750,000.00	750,000.00
Total	14,900,000.00	9,000,000.00	1,450,000.00	7,350,000.00
Utilidad	-4,050,000.00			3,045,000.00

Explicación:

1. En las ventas existe una diferencia de \$500,000.00, derivada de operaciones consideradas para efectos contables, pero no para las reglas de acumulación fiscal. Por lo anterior, de la cifra contable de \$10,000,000.00, al disminuir \$500,000.00, se obtiene una base de \$9,500,000.00 para efectos del ISR.

2. La ganancia cambiaria de \$300,000.00 se determinó con base en la NIF B-15, Conversión de Monedas Extranjeras. Esta cantidad se resta, ya que,

para efectos fiscales, la determinación se realiza con base en el Código Fiscal de la Federación y no conforme



CONCILIACIÓN CONTABLE-FISCAL

a la normatividad financiera.

3. La utilidad en la venta de activo fijo se determina con base en cifras contables, mediante un procedimiento distinto al utilizado para efectos fiscales.

4. La ganancia cambiaria de \$315,000.00 se determina de acuerdo con el artículo 20, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

5. La utilidad en la venta de activo fijo por \$580,000.00 se obtiene con base en cifras fiscales, conforme al artículo 31 de la Ley del ISR.

6. En la compra de mercancías, para fines didácticos, se eliminan \$400,000.00 por considerarse operaciones sin requisitos fiscales y se suman \$700,000.00 por tratarse de un reconocimiento fiscal, conforme al artículo 39 de la Ley del ISR.

7. En el rubro de gastos generales se observa que no existen partidas en conciliación, por lo que la cifra contable de \$2,900,000.00 se considera en la misma cantidad para efectos fiscales.

8. Las depreciaciones por \$600,000.00, al estar determinadas con base en la NIF C-6 Propiedades, Planta y Equipo, no son deducibles para efectos fiscales.

9. Los gastos no deducibles, por un monto de \$8,000,000.00, se disminuyen para efectos contables; sin embargo, para efectos fiscales no se deducen, por lo que también se disminuyen para determinar la utilidad fiscal antes de PTU.

10. La deducción de inversiones no se reconoce para efectos contables, pero sí para fines fiscales, por lo que se considera la cantidad de \$750,000.00.

Así, de manera de resumen se presenta la Conciliación Contable-Fiscal de la siguiente manera:

Conciliación Contable-Fiscal	Importe
Utilidad Neta Contable	-4,050,000.00
Más: Ingresos fiscales no contables	895,000.00
Más: Deducciones contables no fiscales	9,000,000.00
Menos: Deducciones fiscales no contables	1,450,000.00
Menos: Ingresos contables no fiscales	1,350,000.00
Igual: Utilidad Fiscal antes de PTU	3,045,000.00

CONCILIACIÓN CONTABLE-FISCAL

Conclusión

El proceso de elaboración de la Conciliación Contable-Fiscal, a manera de sugerencia, debe realizarse de forma periódica tanto en personas morales como en personas físicas, con la finalidad de identificar diferencias entre cifras contables y fiscales, y así encontrar explicaciones preventivas para la consecución de objetivos financieros y de cumplimiento en el pago de impuestos.

Mario Orlando Beltrán López
mariobeltran@mariobeltran.mx



ICAEFI

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ESTUDIOS FISCALES

www.icaefi.com

cultura FISCAL mx



Mario Beltrán

www.icaefi.com